

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2022-012

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan, como función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la de administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financieros privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que el artículo 335 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Fondo de Liquidez se nutrirá con los siguientes recursos, en lo que a cada fideicomiso corresponda: 1. Los aportes que realizarán las entidades, de conformidad con lo previsto en este Código; 2. El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Liquidez; 3. Las donaciones que reciba; 4. Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades; y, 5. Los provenientes de préstamos entre los fideicomisos del fondo de liquidez. Los recursos del Fondo de Liquidez son de naturaleza privada, son

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -

Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

www.cosedo.gob.ec



República
del Ecuador

inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los aportantes, excepto para el pago de las operaciones de crédito a través de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez. La operación de los fideicomisos estará exenta de toda clase de tributos. Los acreedores del Fondo de Liquidez por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportes;

Que el artículo 336 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que los aportes al Fondo de Liquidez y la periodicidad de su pago por parte de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario serán determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Los aportes serán diferenciados por cada sector financiero;

Que el artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que el Fondo de Liquidez podrá realizar las siguientes operaciones activas y pasivas: 1. Operaciones activas, consistentes en: a. Créditos ordinarios, cuyo plazo será de un día hábil renovable, que serán otorgados dentro de una línea de crédito para cubrir deficiencias en las cámaras de compensación del Sistema Central de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador; b. Créditos extraordinarios, que no podrán exceder del plazo de trescientos sesenta y cinco días a partir de su concesión; y, c. Las operaciones señaladas en el artículo 335 y las demás operaciones debidamente autorizadas por el organismo de regulación competente. 2. Operaciones pasivas: Podrán consistir en préstamos y titularizaciones; y, 3. Líneas contingentes con entidades financieras internacionales. El Fondo de Liquidez podrá ser usado, además, para cancelar las obligaciones emanadas de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez, de conformidad con este Código;

Que el artículo 11.- Intervinientes en los fideicomisos, Subsección II: “Estructura de los Fideicomisos Mercantiles y Régimen de Aportes”, Sección II: “Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Capítulo XXX: “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JPRMF), prescribe que en los fideicomisos mercantiles actuarán como constituyentes obligatoriamente las entidades del sector financiero privado, y las entidades del sector financiero popular y solidario. 1. Las entidades del sector financiero privado y las entidades del sector financiero popular y solidario suscribirán el contrato de fideicomiso a su constitución o como adherentes en fecha posterior al acto constitutivo, suscribiendo para el efecto el contrato de adhesión correspondiente. 2. En el caso de las entidades del sector financiero popular y solidario se requerirá adicionalmente que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria certifique el registro de cada entidad respecto de la pertenencia al segmento que corresponda. 3. El Banco Central del Ecuador actuará como administrador fiduciario. Serán beneficiarios de los fideicomisos que conforman el Fondo de Liquidez, las entidades del sector financiero privado y del sector financiero popular y solidario, según el fideicomiso de que se trate. 4. Cada aportante de los derechos fiduciarios lo será de acuerdo con la normativa expedida por los órganos de control en el ámbito de sus competencias;

Que los numerales 6 y 13 del artículo 27, Administración del fondo de liquidez, Subsección I: “Administración del Fondo de Liquidez”, Sección III: “Administración del

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -
Bloque morado Piso 9.
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 396 0340
www.cosedep.gub.ec



Fondo de Liquidez y de los Fideicomisos que lo conforman”, Capítulo XXX: “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la JPRMF, establece que La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es el administrador del Fondo de Liquidez, en tal virtud es de su competencia privativa el ejercicio de las funciones contempladas en los artículos 80 y 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Su gestión comprende: 6. Instruir al fiduciario la capitalización de rendimientos de las inversiones de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez; 13. Conocer y aprobar el informe y los estados financieros anuales auditados de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez;

Que los numerales 9 y 18 del artículo 28, Administración de los fideicomisos, Subsección III: “Administración de los Fideicomisos”, Sección III: “Administración del Fondo de Liquidez y de los Fideicomisos que lo conforman”, Capítulo XXX: “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación antes señalada, manifiesta que el Banco Central del Ecuador, en calidad de Administrador Fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez tendrá las siguientes funciones: 9. Instrumentar la capitalización de rendimientos; 18. Emitir el informe anual de rendición de cuentas y los estados financieros anuales y elevarlos para conocimiento de la COSEDE; y, aprobación del Directorio conjuntamente con el informe de auditoría externa;

Que mediante Resolución No. COSEDE-COSEDE-2021-003-R-M de 30 de septiembre de 2021, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que el sub-numeral 6 del literal a) del numeral 11 “Elaboración y Aprobación de los Estados Financieros del FIDEICOMISO”, del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, dicta que el Administrador Fiduciario deberá remitir al Directorio de la COSEDE, anualmente los estados financieros auditados y el respectivo informe de auditoría externa. En la misma línea los literales b y c del mismo numeral, establecen que b) La COSEDE solicitará la convocatoria a sesión del Directorio de la COSEDE, y preparará el proyecto de Resolución que aprueba los estados financieros anuales auditados del FIDEICOMISO. c) El Directorio de la COSEDE deberá hasta el 25 de marzo de cada año, en caso de ser fin de semana o feriado el plazo será el siguiente día hábil: 1. Aprobar anualmente los estados financieros auditados del FIDEICOMISO, conjuntamente con el informe de gestión; 2. Autorizar la capitalización de los rendimientos del ejercicio; 3. Disponer la publicación en la página web del Banco Central del Ecuador de los estados financieros y la rendición de cuentas; 4. Disponer la publicación en el diario de mayor circulación el estado de situación, el de resultados y el flujo de caja. Así mismo, publicar el dictamen de la auditoría externa y solo en caso de presentarse salvedades, disponer la publicación de las notas de auditoría relacionadas;

Que el sub-numeral 12.4 “Información a ser reportada a la Junta de Política y Regulación Financiera” del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario determina que a) El Administrador Fiduciario deberá reportar a la Junta a través del Directorio de la COSEDE: 1. Informes de gestión anuales con base en los estados financieros auditados;

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -

Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

www.cosedecob.ec



República
del Ecuador

Que mediante oficio Nro. BCE-SGOPE-2022-0043-OF, de 01 de febrero de 2022, el Banco Central del Ecuador, en su calidad de representante legal del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario remitió a la COSEDE el informe No. BCE-DNSEGF-2022-010, de 27 de enero de 2022, correspondiente al informe de rendición de cuentas del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario por el ejercicio fiscal 2021. Con el objetivo de solventar y regularizar una aclaración respecto de dicho informe, se remitió un correo electrónico institucional de 04 de marzo de 2022, la observación fue corregida mediante una fe de erratas enviada con Oficio Nro. BCE-SGOPE-2022-0087-OF de 08 de abril de 2022 y Oficio Nro. BCE-SGOPE-2022-0096-OF de 12 de abril de 2022; y con Oficio Nro. BCE-SGOPE-2022-0088-OF de 08 de abril de 2022, el Banco Central del Ecuador remitió los informes de auditoría externa elaborados y presentados por la firma auditora HBL -CONSULTORA MORAN CEDILLO CIA. LTDA, correspondientes al ejercicio económico 2021;

Que la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, mediante informe técnico No. CGCF-2022-013, contenido en el Memorando Nro. COSEDE-CGCF-2022-0108-M, de 29 de junio de 2022, recomienda al Directorio: 1. Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2021 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conjuntamente con el informe de gestión anual (rendición de cuentas); 2. Autorizar la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2021; 3. Disponer la publicación en la página web del Banco Central del Ecuador de los estados financieros y la rendición de cuentas; 4. Disponer la publicación en el diario de mayor circulación de: el estado de situación, el de resultados, el flujo de caja, así como el dictamen de la auditoría externa correspondientes al ejercicio económico 2021; 5. Reportar a la Junta de Política y Regulación Financiera el informe de gestión anual auditado. 6. Conocer el resultado de la Carta a la Gerencia (Informe de Control Interno).

Que mediante Memorando Nro. COSEDE-CPSF-2022-0071-M de 30 de junio de 2022, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME TPSF-UPN-2022-014 de 30 de junio de 2022, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros privados es competente para aprobar los estados financieros auditados con corte al 31 de diciembre de 2021 y rendición de cuentas del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante Memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0126-MEMORANDO, de 7 de septiembre de 2022, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 13 de septiembre de 2022 se convoca a sesión extraordinaria por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 13 de septiembre de 2022, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el informe de gestión del Fondo de

Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario del ejercicio 2021, emitido por el Administrador Fiduciario, aprobaron los informes de auditoría externa; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2021 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conjuntamente con el informe de rendición de cuentas.

Artículo 2.- Autorizar la capitalización de los rendimientos generados en el ejercicio económico 2021, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Artículo 3.- Disponer que se publique en la página web del Banco Central del Ecuador los estados financieros y el informe de gestión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Artículo 4.- Disponer que se publique en uno de los periódicos de mayor circulación del país el estado de situación financiera, el de resultados, el flujo de efectivo, así como el dictamen de la auditoría externa a los estados financieros del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, del ejercicio económico 2021.

Artículo 5.- Disponer que la Gerencia General comunique al administrador fiduciario la aprobación por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2021 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, adjuntando copia de la correspondiente resolución.

Artículo 6.- Disponer que la Gerencia General remita a la Junta de Política y Regulación Financiera el informe de gestión auditado del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario del ejercicio 2021, emitido por el administrador fiduciario.

Artículo 7.- Tomar conocimiento de los elementos de interés identificados en la Carta a la Gerencia - INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE CONTROL INTERNO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021 (AUDITORÍA FINAL), emitido por los auditores externos HLB - CONSULTORES MORÁN CEDILLO CÍA. LTDA.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese la presente resolución a continuación del artículo 7 Sección II “*DEL CONTROL DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*”, Capítulo III “*DEL CONTROL*”, Título Quinto “*DEL FONDO DE LIQUIDEZ*” de la

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -

Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

www.cosedecob.ec



República
del Ecuador

Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días de septiembre de 2022.



MSc. Daniel Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El MSc. Daniel Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 15 de septiembre de 2022, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO